

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Subsanada en tiempo la demanda, si bien es cierto no se allego copia del registro civil de matrimonio, también lo es que con el documento remitido por la parte interesada se pudo establecer que el referido matrimonio se encuentra inscrito en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá D.C..

En esos términos, resuelve el Juzgado la solicitud de Ejecución del Decreto de Nulidad del matrimonio católico celebrado entre **HÉCTOR YESID PLAZAS DÍAZ** y **ELIANA CAROLINA ACOSTA MENESES**, proferido por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, el 09 de septiembre de 2020 y ejecutoriada el 12 de octubre de 2021, respecto del matrimonio contraído por las partes el 12 de marzo de 2016 en la Parroquia Jesús Siervo de Yahveh de la ciudad de Bogotá, Diócesis de Engativá.

Dispone el art. 4º de la Ley 25/1992, que modifica al art. 147 del C.C.:

"las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil".

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **EJECUCIÓN** de la sentencia que declaró la nulidad del matrimonio católico contraído por **HÉCTOR YESID PLAZAS DÍAZ** y **ELIANA CAROLINA ACOSTA MENESES**, el 12 de marzo de 2016 en la Parroquia Jesús Siervo de Yahveh de la ciudad de Bogotá, Diócesis de Engativá, en cuanto a los efectos civiles.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, así como en el Registro Civil de nacimiento de las partes.

TERCERO: Se previene a los interesados que, a partir de la ejecutoria de esta decisión, la nulidad del vínculo matrimonial surtirá efectos civiles.

Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

C.S.B.

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 43 de 13/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b748521b3dce3914bc93b6cdf07767b8094db97a7abbcbc42959bd1c29a190**

Documento generado en 10/03/2023 01:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>